

Clase: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: MARIA DORIS LOZANO Y OTRA  
Demandado: TRANSPORTES VELOTAX S.A.  
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00095-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El día diecinueve (19) de octubre de 2021, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, MARIA DORIS LOZANO y ANDREA LILIANA ROJAS LOZANO a través de apoderado judicial, pretenden iniciar demanda verbal declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra la empresa TRANSPORTES VELOTAX S.A., LUIS CARLOS GÓMEZ RODRÍGUEZ y OSCAR GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos que exige el artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. El numeral 2 íbidem indica: la demanda debe contener “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

*En el presente asunto no se relaciona el referido dato de la Empresa de Transportes VELOTAX S.A. CORRIJA.*

2. El numeral 11 del referido artículo prevé: “Los demás que exija la ley”.

El numeral 2 del artículo 84 del código general del proceso prevé que la demanda debe acompañarse de “la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”

- En el escrito de la demanda se indica que se demanda a la EMPRESA DE TRANSPORTES VELOTAX S.A., quien corresponde a una persona jurídica de quien no se allega el certificado de existencia y representación. Allegue y corrija.
  - Asimismo, se indica que el vehículo tipo automóvil, marca Mazda, de placas WXX 550 modelo 1994 y taxi con numero interno 972, se encuentra afiliado a la EMPRESA DE TRANSPORTE VELOTAX S.A y que su dueño es el señor LUIS CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ, pero no se allega el documento que así lo acredite. Allegue y corrija.
3. Se deberán aclarar las pretensiones determinando los valores solicitados como perjuicios materiales y morales, dado que no se especifica claramente la manera como se realiza la liquidación de los mismos, teniendo en cuenta que de hacerse la liquidación debe observarse el s.m.l.m.v. al momento de los hechos, realizar la indexación del mismo tal y como lo ha especificado en innumerables sentencias la Corte Suprema de Justicia, hasta el momento de presentación de la demanda.

Precisando que tampoco aporta los documentos que acrediten la causación de los mismos.

4. Así las cosas, tenemos que de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del C. G. del Proceso, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (Subrayado por el Despacho).

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

### RESUELVE

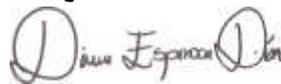
**.- PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por MARIA DORIS LOZANO y ANDREA LILIANA ROJAS LOZANO **a través de apoderado judicial** contra TRANSPORTES VELOTAX S.A., LUIS CARLOS GÓMEZ RODRÍGUEZ y OSCAR GÓMEZ RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**.- SEGUNDO:** se **REQUIERE** a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

**.- TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA identificado con la cedula de ciudadanía No. 93481918 de Prado Tolima y tarjeta Profesional de Abogado No. 216669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de las demandantes. En los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.064 de fecha 16 de diciembre de  
2021, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria